

CSN-864.12

ACTA DE INSPECCIÓN

D. [REDACTED]

[REDACTED] Inspectores del Consejo de Seguridad Nuclear,

CERTIFICAN: Que se personaron los días 7 al 10 de Mayo de 2007 en el emplazamiento de la C.N. Santa María de Garoña. La central cuenta con Permiso de Explotación concedido por el Ministerio de Industria y Energía, con prórroga en vigor de fecha 5 de julio de 1999.

Que el objeto de la inspección era auditar el sistema de gestión de la Formación realizado por el explotador de acuerdo con el procedimiento PT.IV.208 "Formación del Personal".

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED] Director de la Central.

Que, los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que la inspección se realizó utilizando el procedimiento de inspección del CSN PT.IV.208 "Formación del Personal" en su revisión 0 de diciembre de 2006.

Que de las manifestaciones efectuadas por los representantes de la central y de la documentación exhibida ante la Inspección resulta:

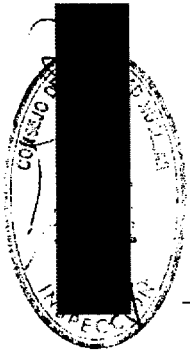
- Que en su informe anual de Experiencia Operativa del año 2005, no analizan el ISN nº 7 de la CN Cofrentes, ya que esta central propuso la retirada de dicho suceso como notificable, y a pesar del pronunciamiento en contra del CSN, renumeró los ISN ocupando el número 7 el que en realidad es el ISN número 8.
- Que en los informes de experiencia operativa se eliminan los temas, sin que se incluya una última revisión de los mismos en el informe posterior, en la que conste su estado correctamente cerrado, con todas las acciones correctivas implantadas.

DK-136056

- Que respecto al punto 6.2.2 *Mantenimiento del programa de formación y entrenamiento continuo del PLO del procedimiento del CSN de Formación del Personal*, el proceso de recepción de dicha información no está debidamente sistematizado, existiendo un formato para la recogida de comentarios y sugerencias del personal de operación que no se utiliza, y siendo el Jefe de Operación, actuando como coordinador de la formación del PLO, el que canaliza estos comentarios y sugerencias trasladándolos a una reunión semestral con la sección de Formación. En esta reunión, las peticiones son aceptadas o rechazadas por los coordinadores.
- Que debido al proceso descrito en el anterior apartado, la Inspección no pudo comprobar las peticiones del PLO.

Que no se potencia de modo particular la emisión de comentarios del PLO, aunque manifiestan no haber detectado carencias formativas.
- Que el personal de operación entrevistado manifestó que se atienden sus peticiones adecuadamente, aunque consideran que se programan excesivos cursos de poca relevancia. La valoración general del entrenamiento en simulador es excelente. Se manifestó interés en incrementar la formación de refresco en componentes y equipos; así como en comentar individualmente los resultados de las evaluaciones.
- Que consideran de difícil aplicación la inclusión en el PAC de pequeños errores sin consecuencias que tengan lugar en sala de control.
- Que no llevan un control de las horas de estudio tutelado del que se realiza tras una lectiva.
- Que respecto al punto 6.2.3 *Aplicación del programa de formación y entrenamiento continuo*, la inspección encontró lo siguiente:
 - Que D. [REDACTED] con licencia de Supervisor, no alcanza las 100 horas lectivas anuales requeridas, realizando 108 horas en 2005 y 88 horas en 2006, por lo que no se cumplen los tiempos mínimos fijados en la Guía de Seguridad 1.1 de Formación del Personal con Licencia en cuanto a horas lectivas en el año 2006 y en el cómputo de dos años (2005/2006).
 - Que D. [REDACTED] con licencia de Operador restringida a turbina, no alcanza las 100 horas lectivas anuales requeridas, realizando 62 horas en 2005 debido a una baja laboral de larga duración y 111 horas en 2006, por lo que no se cumplen los tiempos mínimos fijados en la Guía de Seguridad 1.1 de Formación del Personal con Licencia en cuanto a horas lectivas en el año 2005 y en el cómputo de dos años (2005/2006).
 - Que D. [REDACTED] con licencia de Operador sin restricciones, no alcanza las 100 horas lectivas anuales requeridas, realizando 86,5 horas en 2006 ya que obtuvo su licencia a mediados de 2006.

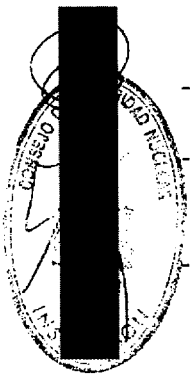
- Que se comprobó que en el entrenamiento en simulador correspondiente a la sesión del 28/11/2005, faltaba en el turno un operador de reactor. Además de los siete turnos de la organización de la central, se realizó el entrenamiento de otro grupo de cuatro personas con licencia en el que figuraban dos personas con licencia de Supervisor y dos personas con licencia de operador restringida a turbina, no figurando en dicho grupo ninguna persona con licencia de operador de reactor.
- Que se observó un valor entorno al 20% de ausencias en primera convocatoria, reflejada en los informes de los cursos.
- Que había un error en la contabilidad de horas de formación de 2006 que efectúa la aplicación informática que utiliza el titular, de tal modo que ha estado contabilizando las horas de una semana de reentrenamiento en simulador dos veces, una como reentrenamiento en simulador y otra como prácticas en planta. El titular procedió a subsanar dicho error, enviando al CSN un informe con los datos corregidos.
- Que en el informe anual de 2006 no se habían recogido los datos de formación de dos personas con licencia de Operador restringido a turbina, ya que se habían jubilado antes de finalizar el período, y se comprobó durante la inspección el cumplimiento de estas personas con el programa de formación que les aplicaba proporcionalmente hasta el momento de su jubilación.



- Que respecto al punto 6.2.4 *Pruebas del titular para evaluar las competencias del PLO y evaluaciones del procedimiento del CSN de Formación del Personal*, cabe decir que las pruebas propuestas no son adaptadas a la licencia específica de los participantes, siendo las mismas pruebas aplicadas tanto a un supervisor, como a un operador de turbina.
- Que además, las pruebas son las mismas para todos los equipos de operación, manifestando el titular su confianza de que no se intercambian la información entre sesiones de prueba.
- Que no está procedimentado qué cursos se deben evaluar, siendo en las reuniones de coordinación semestrales donde se decide qué cursos concretos serán evaluados. Como regla general, se evalúan las imparticiones lectivas de experiencia operativa, pero no las de modificaciones de diseño, ni procedimientos.
- Que las pruebas previstas para las clases lectivas son de tipo test, salvo para los temas de experiencia operativa, siendo específicas para cada curso.
- Que respecto a las evaluaciones de los cursos en simulador, llevan a cabo una evaluación por puesto de trabajo, dos evaluaciones por persona al año.
- Que las evaluaciones en simulador en cuanto al comportamiento como equipo son de tipo cualitativo.
- Que las calificaciones obtenidas no son comunicadas a los interesados; sin embargo se transmiten los errores importantes cometidos.

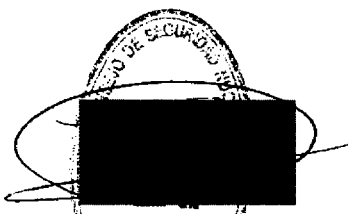

- Que la forma de calificar los cursos en simulador comprende un baremo de tres categorías, correspondiendo dos de ellas a una valoración satisfactoria y una a no satisfactoria. La segunda categoría correspondería a un aprobado simple, aunque la equivalencia posterior es de un 80% de suficiencia.
- Que de las tres categorías previstas por los baremos las dos satisfactorias corresponden al rango del 80% al 100% de aprovechamiento, mientras que la tercera de insuficiencia se corresponde con el rango que va del 0% al 80%.
- Que esta forma de calificar las sesiones de simulador, manifiestan ser extraída del documento INPO-90-022.
- Que la Inspección pudo comprobar que desviaciones recogidas en los informes de evaluación como “*dificultades de entendimiento de la respuesta de los sistemas*”, “*no estar atento a alarmas importantes*”, o “*tender a actuar sin procedimientos con pequeños fallos*”, son valoradas en la categoría dos; es decir, satisfactorias.
- Que respecto al punto 6.2.5 *Administración de pruebas de evaluación al PLO por parte del titular del procedimiento del CSN de Formación del Personal*, el PLO ha manifestado al titular su disconformidad con la dificultad de las pruebas administradas, en relación al tiempo disponible para repasar la materia impartida,
- Que respecto al punto 6.2.6 *Proceso de recuperación formativa del PLO del procedimiento del CSN de Formación del Personal*, cabe destacar lo siguiente:
 - Que las recuperaciones de faltas de asistencia del PLO se realizan intentando incorporar a la persona a una sesión posterior, aunque la mayor parte se realiza en estudio tutelado por imposibilidad de reprogramar los cursos en otras fechas debido a que no disponen de más tiempo de trabajo para recuperaciones o bien por no disponer de instructores al haber finalizado el contrato de los cursos impartidos con empresas externas.
 - Que en varios casos, no se recuperan las faltas de asistencia a cursos completos o parte de los mismos por falta de tiempo del PLO, si bien se cumplen las 100 horas anuales de formación requeridas en la guía de seguridad 1.1 de Formación del Personal con Licencia.
 - Que la Inspección comentó la necesidad de llevar un control de las recuperaciones a fin de comprobar el cumplimiento final del programa.
- Que respecto al punto 6.2.7 *Conformidad con las condiciones de licencia del PLO del procedimiento del CSN de Formación del Personal*, la inspección comunicó al titular la necesidad de que cumplan con lo requerido con la IS-11 cuando finalice el período de adaptación de su Disposición Transitoria.
- Que en el caso de que se retirara el apto médico para entrar en zona controlada, debido a que según el PEI pertenecerían al grupo de los primeros evacuados de la central, esto les obliga a retirarlos del turno

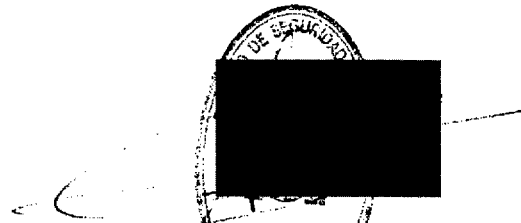

- Que respecto al punto 6.2.8 *Conformidad con los requisitos de aceptación del simulador del procedimiento del CSN de Formación del Personal*, se realizó la inspección del apartado de periodicidad bienal. Se siguió el entrenamiento de dos personas que están preparando el examen para obtener la licencia de Supervisor, en lugar de un turno de recalificación, aunque se utilizaron los mismos escenarios que en el caso de las recalificaciones, y se procedió a realizar un ejercicio simulado de calificación.
- Que en la sesión posterior al reentrenamiento, si se comprueba que el PLO tiene consciencia de haber omitido algo en su respuesta operativa, se considera satisfactorio.
- Que no se valoró la omisión de la activación del PEI.
- Que el control de la configuración del simulador está en fase de implantación; estando previsto su finalización para el año 2008
- Que respecto al punto 6.2.9 *Programas de formación inicial y continua para personal sin licencia del procedimiento del CSN de Formación del Personal*, el titular está en proceso de adaptación de sus procedimientos y prácticas a la IS-12, que se publicó en el BOE el día 11 de mayo de 2007, y que en su disposición transitoria (artículo decimosexto) indica un plazo de 12 meses para realizar este proceso de adaptación. El titular manifestó que pese a ello, sus prácticas ya son coincidentes con diversos puntos de la IS-12.
- Que la inspección realizó las entrevistas al personal de la central indicadas en el procedimiento, salvo para el caso de la formación del personal sin licencia, para comprobar los aspectos recogidos en los puntos 6.2.2, 6.2.3, 6.2.5 y 6.2.6 del procedimiento de referencia.

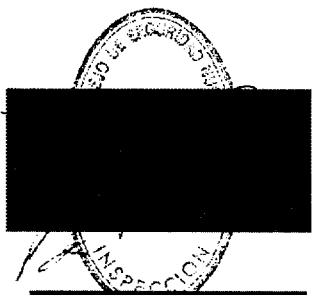



Que por parte de los representantes de la central se dieron las facilidades necesarias para el desarrollo de la Inspección.

Que para que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas en vigor y el Permiso referido, se levanta y suscribe la presente Acta por triplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear, a 16 de Julio de 2007.


Fdo.:  z
INSPECTOR


Fdo.:  z
INSPECTOR


Fdo.:  z
INSPECTOR

COMENTARIOS A LA PRESENTE ACTA EN HOJAS ADJUNTAS

Santa María de Garoña, 8 de Agosto de 2007




Director de la Central en funciones

TRAMITE: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento citado, se invita a un representante autorizado de C.N. Santa María de Garoña para que con su firma, lugar y fecha manifieste su conformidad o reparos al contenido de esta Acta.

COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN
REF.: CSN/AIN/SMG/07/558

EN EL ASUNTO DE LA CARTA DE ACOMPAÑAMIENTO

Donde dice: "Ref: CSN/AIN/SMG/06/558"

Debiera decir: "Ref: CSN/AIN/SMG/07/558"

EN EL ACTA COMPLETO

Comentario: Eliminar nombres propios según punto 1 del Comentario al párrafo 5º de la hoja 1 de 6.

HOJA 1 de 6 – PÁRRAFO 5º

Respecto de las advertencias que el acta contiene en su hoja 1 de 6 párrafo 5º, sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, así como sobre la pregunta que en tal sentido se formuló por el CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN) a los representantes de la instalación, se desea hacer constar expresamente que la respuesta dada a dicha pregunta debería ser completada en los siguientes términos:

- 1.- Que teniendo en cuenta el acuerdo 4 del Pleno del CSN de 18 de Julio de 2006 que ha sido divulgado recientemente en Internet, dicho CSN deberá, previamente a la posible publicación del acta, eliminar la información que por su carácter personal o confidencial no es publicable.

En este sentido hemos de hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial o restringido, y sólo podrá ser utilizada a los efectos de esta inspección, a menos que expresamente se señale lo contrario.

Tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

Todo lo anterior deriva de las limitaciones impuestas por la Ley 30/1992 LRJPAC (art. 37.4), la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (art. 3.a) y la reciente Ley 27/2006 de 18 de Julio sobre acceso a la información en materia de medio ambiente (Art. 13.1 d) y e)), en relación con diversos preceptos constitucionales.

- 2.- Que así mismo conforme al acuerdo nº 4 del pleno del CSN citado, queremos indicar que, sin perjuicio de lo manifestado en el punto anterior, la hipotética publicación en caso de ser procedente en los puntos concretos en que fuese aplicable, no podría realizarse hasta tanto la investigación estuviera plenamente concluida, habiéndose finalizado las fases de trámite y diligencia.

También deberá observarse por dicho CSN la experiencia piloto por parte de la OFIN a la que se refiere el punto 5 del acuerdo 4 indicado.

- 3.- Tratándose, como el propio CSN reconoce, de una iniciativa novedosa, la central solicita ser informada previamente antes de la publicación si ésta se llevase a cabo, a fin de poder participar en la misma, manifestando las observaciones que estime convenientes al efecto.

HOJA 1 de 6 – PÁRRAFO 4º

Comentario: En la relación de personas que atienden la inspección se relaciona a D. [REDACTED] que no asistió.

HOJA 2 de 6 – PÁRRAFO 1º

Comentario: Desde que se unificó toda la formación de NN en la sección de FO, se ha generalizado a la formación de licencias el uso de los formatos del manual de formación, usándose como encuesta de satisfacción el anexo III del PCN-FO-02 y como recogida de necesidades el anexo VII del PCN-FO-03, que cubren el Anexo III del FO-GIP utilizado anteriormente.

HOJA 2 de 6 – PÁRRAFO 2º

Donde dice: "..., la Inspección no pudo comprobar las peticiones del PLO."

Debiera decir: "..., la Inspección no pudo comprobar por ese medio las peticiones del PLO."

HOJA 2 de 6 – PÁRRAFO 4º

Donde dice: "..., aunque consideran que se programan excesivos cursos de poca relevancia."

Debiera decir: "..., aunque consideran que se les imparten muchas Experiencias Operativas, no todas importantes."

HOJA 2 de 6 – PÁRRAFO 7º

Comentario: NN ha abierto hallazgos en el PAC en relación con el incumplimiento de las horas de formación de D. [REDACTED] así como con la composición del equipo entrenado en el simulador que se menciona en el primer párrafo de la Hoja 3 de 6. (Referencias de hallazgos: AR-1794 y AR-1795).

HOJA 3 de 6 – PÁRRAFO 2º

Donde dice: "Que se observó un valor entorno al 20% de ausencias en primera convocatoria, reflejada en los informes de los cursos."

Debiera decir: "Que se observó un valor entorno al 20% de PLO que faltaron a alguna de las partes del programa en primera convocatoria, según se refleja en los informes de los cursos."

HOJA 3 de 6 – PÁRRAFO 3º

Donde dice: "..., de tal modo que se han estado contabilizando las horas de una semana de entrenamiento en simulador dos veces, una como reentrenamiento en simulador y otra como prácticas en planta."

Debiera decir: "..., de tal modo que en una semana de entrenamiento en simulador, las horas de aula se han contabilizado dos veces, una como reentrenamiento lectivo en simulador y otra como estudio tutelado."

HOJA 3 de 6 – PÁRRAFO 7º

Donde dice: "Que no está procedimentado qué cursos se deben evaluar, siendo en las reuniones de coordinación semestrales donde se decide qué cursos concretos serán evaluados."

Debiera decir: "Los seminarios de PECLO son evaluados de acuerdo a el procedimiento FO-GIP-5-SMN, siendo en las reuniones de coordinación semestrales donde se concreta qué cursos serán evaluados."

HOJA 3 de 6 – PÁRRAFO 10º

Donde dice: "Que las evaluaciones en simulador en cuanto al comportamiento como equipo son de tipo cualitativo."

Debiera decir: "Que las evaluaciones en simulador en cuanto al comportamiento como equipo se realizan una vez al año, según el FO-GIP-5-SIM."

HOJA 3 de 6 – PÁRRAFO 11º

Donde dice: "Que las calificaciones obtenidas no son comunicadas a los interesados; sin embargo..."

Debiera decir: "Que las calificaciones obtenidas, si son satisfactorias no son comunicadas a los interesados; sin embargo..."

HOJA 4 de 6 – PÁRRAFO 4º

Donde dice: "..., son valoradas en la categoría dos; es decir, satisfactorias."

Debiera decir: "..., son valoradas en la categoría dos; es decir, satisfactorias, una vez recuperados en la poscritica o en ocasiones repitiendo el escenario."

HOJA 4 de 6 – PÁRRAFO 7º

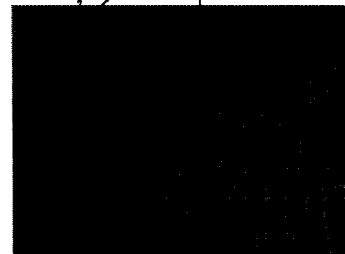
Donde dice: "..., reprogramar los cursos en otras fechas debido a que no disponen de más tiempo de trabajo para recuperaciones o bien por no disponer de instructores al haber finalizado el contrato de los cursos impartidos con empresas externas."

Debiera decir: "..., reprogramar los cursos en otras fechas debido a que no disponen de más tiempo para recuperaciones."

HOJA 5 de 6 – PÁRRAFO 3º

Comentario: El entrenamiento específico de clasificación de accidentes y activación del PEI se hace dentro de los programas de entrenamiento del PEI.

Santa María de Garoña, 8 de Agosto de 2007



Director de la Central en funciones

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el TRÁMITE del Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/SMG/07/558 correspondiente a la Inspección realizada en la Central Nuclear de SANTA MARÍA DE GAROÑA a la Sección de Formación para auditar los programas de Formación y reentrenamiento del personal con y sin licencia de la central, los Inspectores que la suscriben declaran:

En el asunto de la carta de acompañamiento: Se acepta el comentario.

En el acta completo: Se acepta el comentario.

Hoja 1 de 6, párrafo 5º: Se acepta el comentario.

Hoja 1 de 6, párrafo 4º: Se acepta el comentario. Corrige un error del acta.

Hoja 2 de 6, párrafo 1º: Se acepta el comentario. No modifica el contenido del acta.

Hoja 2 de 6, párrafo 2º: No se acepta el comentario. No se pudo comprobar documentalmente las peticiones del PLO.

Hoja 2 de 6, párrafo 4º: No se acepta el comentario. No concuerda con lo manifestado en la inspección.

Hoja 2 de 6, párrafo 7º: Se acepta el comentario. No modifica el contenido del acta.

Hoja 3 de 6, párrafo 2º: Se acepta el comentario. Complementa el contenido del acta.

Hoja 3 de 6, párrafo 3º: Se acepta el comentario.

Hoja 3 de 6, párrafo 7º: No se acepta el comentario, por no coincidir con lo mencionado durante la inspección.

Hoja 3 de 6, párrafo 10º: No se acepta el comentario.

Hoja 3 de 6, párrafo 11º: No se acepta el comentario.



Hoja 4 de 6, párrafo 4º: No se acepta el comentario por no coincidir con lo mencionado durante la inspección.

Hoja 4 de 6, párrafo 7º: Se acepta el comentario.

Hoja 5 de 6, párrafo 3º: Se acepta el comentario. No modifica el contenido del acta.

Madrid, 30 de Agosto de 2007

Fdo: [Redacted]

Fdo: [Redacted]

Fdo: [Redacted]